TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SUP-PSC-10/2025

**DENUNCIANTES:** YENIFER GIOVANA SANTIAGO SÁNCHEZ Y OTRA

**DENUNCIADOS:** SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA Y OTRAS PERSONAS CANDIDATAS A DIVERSOS CARGOS EN EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO[1]

**PONENTE:** FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIADO:** FRANCISCO MARCOS ZORRILLA MATEOS Y JESÚS ALBERTO GODINEZ CONTRERAS [2]

*Ciudad de México, veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco*[3]

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[4] que determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas consistentes en la posible elaboración, producción y distribución de propaganda denunciada conocida como "acordeón" en periodo de veda y jornada electoral, en materiales no reciclables, el beneficio obtenido, la vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda e inducción y coacción al voto.

## I. ASPECTOS GENERALES

(1) Las partes denunciantes presentaron diversas quejas por la posible elaboración, producción y distribución de propaganda en periodo de veda y en la jornada electoral (del veintinueve de mayo al uno de junio) en materiales no reciclables, así como la vulneración a los principios de

[1] En adelante denunciados.
[2] Colaboró: Jeraldyn Gonsen Flores
[3] Salvo mención en contrario, todas las fechas se refieren al año de dos mil veinticinco.
[4] En adelante TEPJF.

equidad y legalidad en la contienda, coacción e inducción al voto, derivado de la supuesta difusión de volantes de los denominados “acordeones” en diversos distritos del estado de Chiapas, en presunto beneficio de personas otrora candidatas a ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,[5] magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial,[6] magistraturas de la Sala Superior y Regionales del TEPJF, magistraturas de Circuito y jueces y juezas de Distrito del Poder Judic ial de la Federación.[7]

## II. ANTECEDENTES

(2) De lo narrado por las denunciantes en sus quejas, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

(3) **Proceso electoral extraordinario.** En noviembre de dos mil veinticuatro inició el Proceso Electoral Extraordinario[8] para la elección por voto popular de diversos cargos del PJF del cual se destacan las siguientes fechas:

| Campaña | Jornada electoral |
|---|---|
| 30 de marzo al 28 de mayo | 1 de junio |

(4) **Quejas.** El diez y veintiocho de junio, respectivamente, las partes denunciantes presentaron quejas en contra de quien resultara responsable y de diversas candidaturas a ministras, ministros, magistradas, magistrados, juezas y jueces dentro del PEEPJF, ya que, según su dicho, en el periodo de veda y jornada electoral se difundió propaganda bajo el formato de volantes tipo “acordeón”, con el objeto de inducir el voto a favor de éstas.

(5) A fin de acreditar su dicho, las partes anexaron diversas ligas electrónicas, las cuales dan cuenta de la presunta propaganda.

---

[5] En adelante SCJN.
[6] En adelante TDJ.
[7] En adelante PJF.
[8] En adelante PEEPJF

(6) **Sustanciación.** Del diez de junio al veintiocho de julio, la autoridad instructora[9] llevó a cabo la sustanciación del procedimiento especial sancionador.[10]

(7) **Escisiones.** El veintiocho de junio, la UTCE ordenó escindir el expediente **UT/SCG/PE/PEF/YEM/CG/246/2025** y acumularlo al presente procedimiento por tratarse de los mismos hechos.

(8) Por otra parte, el uno de julio la UTCE ordenó escindir los vínculos: https://www.facebook.com/share/15i2UpVtnj/? al diverso expediente **UT/SCG/PE/PEF/CG/170/2025 y su acumulado UT/SCG/PE/PEF/APS/JD06/SON/174/2025**; así como https://www.facebook.com/share/p/1Dzy6vgJXt/? al diverso expediente **UT/SCG/PE/PEF/CG/185/2025.**

(9) **Acuerdo para emplazar adecuadamente (SRE-JG-72/2025).** El veinticinco de agosto, mediante acuerdo plenario, la entonces Sala Regional Especializada acordó devolver el expediente a la UTCE a efecto de que emplazara a las partes nuevamente.[11]

(10) **Acuerdo de cumplimiento y audiencia**. En cumplimiento a lo anterior, el veintinueve de agosto, la UTCE emplazó nuevamente a las partes y ordenó llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se desahogó el veintidós de septiembre.[12]

(11) **Recepción del expediente**. En su momento, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento, y se remitió a la Unidad Especializada del Procedimiento Especial Sancionador de este órgano jurisdiccional. Una vez verificada su debida integración, se informó a la Presidencia para su turno correspondiente.

---

[9] Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la cual también se referirá como UTCE.
[10] En su momento se ordenó registrar el expediente UT/SCG/PE/PEF/YGSS/JL/CHIS/234/2025.
[11] En concreto, se ordenó que se incluyera en el emplazamiento las siguientes conductas: “elaborar y producir” así como la “coacción”.
[12] Tal acta es visible a fojas 69-76 del expediente accesorio.

## III. TRÁMITE

(12) **Turno**. Habiéndose sustanciado correctamente, el expediente se turnó a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

(13) **Instrucción.** Por economía procesal, en esta sentencia se radica la queja respectiva.[13]

(14) **Recusación magistraturas SUP-AG-189/2025.** El catorce de octubre se resolvieron los incidentes de excusas interpuestos por los magistrados Gilberto de Guzmán Bátiz García y Claudia Valle Aguilasocho, respectivamente, en los que se ordenó acumularlos y, por otra parte, declarar fundadas las excusas para conocer los procedimientos especiales sancionadores precisados en dicha determinación, incluyendo el presente asunto identificado con el ID 10853.

## IV. COMPETENCIA

(15) Esta Sala Superior **es competente** para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de un procedimiento especial sancionador relacionado con personas candidatas a un cargo del **Poder Judicial de la Federación**.[14]

## V. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

(16) Diversas denunciadas aducen que la queja es frívola y debe ser desechada porque las quejosas sólo ofrecieron indicios que no alcanzan a demostrar su dicho. Además de que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la LGIPE,[15] pues la queja se funda únicamente en links de páginas web que generalizan una situación cuya veracidad no se puede acreditar por otro medio.

---

[13] En términos del artículo 476, numeral 2, inciso b, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [LEGIPE].
[14] De conformidad con los artículos 99, inciso IX y X, de la Constitución general; 253, incisos XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, numeral 1, inciso c, 475, 476 y 477 de la LEGIPE; así como el Acuerdo General 2/2025 de esta Sala Superior.
[15] En los artículos 440, numeral 1, inciso e), fracción IV; y 447, numeral 1, inciso d).

(17) Se desestima dicha causal hecha valer por estar vinculada con un pronunciamiento de fondo,[16] por lo que el análisis respectivo se hará más adelante.

## VI. PLANTEAMIENTO DEL CASO

(18) A continuación, se exponen las manifestaciones realizadas por las partes, tanto en las quejas, como al dar respuesta a los requerimientos de la autoridad instructora y al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, con la finalidad de fijar la materia del procedimiento.

### a. Manifestaciones de las denunciantes

**Yenifer Giovana Santiago Sánchez:**

- En el periodo de veda y jornada electoral se difundió propaganda bajo el formato de volantes tipo “acordeón”, con el objeto de inducir el voto a favor de las personas denunciadas.

- Existe una posible elaboración, producción y distribución de propaganda (del veintinueve de mayo al uno de junio) en materiales no reciclables en diversos distritos del estado de Chiapas, así como la vulneración a los principios de equidad y legalidad en la contienda e inducción y coacción al voto, en presunto beneficio de personas otrora candidatas a ministraturas de la SCJN, magistraturas del TDJ, magistraturas de la Sala Superior y Regional del TEPJF, magistraturas de Circuito y jueces y juezas de Distrito del PJF.

- Las personas denunciadas son las siguientes:

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO**

| MUJERES | | HOMBRES | |
|---|---|---|---|
| **10** | ROBLES CORTES JASMÍN | **24** | ORANTES LÓPEZ JORGE ALBERTO |
| **09** | QUEVEDO RAMOS CLAUDIA SELENE | **25** | PECH UIT CAMILO |
| **01** | ANGEL JUAN JAQUELINE | **23** | MORALES TRUJILLO PLACIDO HUMBERTO |
| **05** | LÓPEZ RIVERA VELIA DEL CARMEN | **29** | RAMOS SANTILLÁN RODOLFO ALEJANDRO |

**JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO**

| MUJERES | | HOMBRES | |
|---|---|---|---|
| **02** | ÁNGEL ESTRADA BELÉN | **25** | DÍAZ GUILLEN GERMAN OMAR |
| **11** | JIMÉNEZ LÓPEZ ADRIANA SARAHI | **38** | MOLINA PEREDA EDUARDO |
| **18** | TORRES DE LEÓN ALINA CONCEPCIÓN | **21** | ARRÓNIZ PALACIOS ISMAEL |

[16] Lo sticia de la UNA CAU RSE.

| | | | |
|---|---|---|---|
| **01** | ACUÑA VELÁZQUEZ NORMA | **36** | MEJÍA CORONA JAIR JOSÉ LUIS |
| **06** | CORTES DOMÍNGUEZ PATRICIA ELIZABETH | **31** | LÓPEZ HERNÁNDEZ JOSÉ ANTONIO |

- Como prueba se ofrecieron 16 enlaces de la red social *Facebook*, sin embargo, la autoridad instructora solo hizo constar el contenido y existencia de 15 de ellas.

**Yasmín Esquivel Mossa:**

- Del escrito de queja y deslinde, la otrora candidata a ministra denunció a quienes resultaran responsables derivado de los diversos hallazgos consistentes en la circulación de propaganda electoral en el PEEPJF, en la que presuntamente se incluye su nombre y el número de candidatura que le fue asignado en la boleta, sin que medie de su autorización, conocimiento o consentimiento alguno para su elaboración, impresión, distribución o difusión de dicho material, lo cual contraviene la normativa en el marco del PEEPJF 2024-2025.

- La entonces candidata se deslindó de los hechos denunciados.

- Dicho material propagandístico impreso en formato tipo “acordeón” fue detectado en Chiapas y para apoyar su dicho compartió 6 enlaces de la red social *Facebook* los cuales fueron certificados por la autoridad instructora.

**b. Manifestaciones de las partes denunciadas**

(19) En el presente procedimiento, además de las candidaturas literalmente denunciadas en el escrito de queja, también se emplazó aquellas que, por aparecer su nombre, número o referencia, en los documentos denominados “acordeones” pudieran tener algún beneficio, por lo que dichas personas son las siguientes:

**OTRORA PERSONAS CANDIDATAS A MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SCJN**

| NUM. | NÚMERO DE IDENTIFICADOR | NOMBRE |
|---|---|---|
| **1** | 03 | BATRES GUADARRAMA LENIA |
| **2** | 06 | CRUZ ALCALA SELENE |
| **3** | 08 | ESQUIVEL MOSSA YASMIN |
| **4** | 09 | ESTRADA TENA FABIANA |
| **5** | 16 | HERRERIAS GUERRA SARA IRENE |
| **6** | 17 | IBARRA OLGUIN ANA MARIA |
| **7** | 22 | ORTIZ AHLF LORETTA |
| **8** | 25 | REYES TERAN ARELY |
| **9** | 26 | RIOS GONZALEZ MARIA ESTELA |
| **10** | 31 | TELLEZ TORRES OROZCO NATALIA |
| **11** | 34 | AGUILAR ORTIZ HUGO |
| **12** | 36 | ANAYA GALLARDO FEDERICO |
| **13** | 40 | DE PAZ GONZALEZ ISAAC |
| **14** | 41 | ESPINOSA BETANZO IRVING |
| **15** | 43 | FIGUEROA MEJIA GIOVANNI AZAEL |
| **16** | 48 | GUERRERO GARCIA ARISTIDES RODRIGO |
| **17** | 49 | GUTIERREZ PRIEGO CESAR MARIO |
| **18** | 55 | MOLINA MARTINEZ SERGIO JAVIER |

**OTRORA PERSONAS CANDIDATAS A MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

| NUM. | NÚMERO DE IDENTIFICADOR | NOMBRE |
|---|---|---|
| **1** | 01 | CAMACHO CONTRERAS ARIADNA |
| **2** | 02 | DE GYVES ZARATE EVA VERONICA |
| **3** | 04 | GARCIA PEREZ INDIRA ISABEL |
| **4** | 09 | MAYA GARCIA CELIA |
| **5** | 23 | BATIZ VAZQUEZ BERNARDO |
| **6** | 31 | H LEON TOVAR RUFINO |

**OTRORA PERSONAS CANDIDATAS A MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF**

| NUM | NÚMERO DE IDENTIFICADOR | NOMBRE |
|---|---|---|
| **1** | 02 | DEL VALLE PEREZ GABRIELA EUGENIA |
| **2** | 06 | VALLE AGUILASOCHO CLAUDIA |
| **3** | 07 | BATIZ GARCIA GILBERTO DE GUZMAN |

**OTRORA PERSONAS CANDIDATAS A MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LA SALA REGIONAL DEL TEPJF**

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

| NUM | NÚMERO DE IDENTIFICADOR | NOMBRE |
|---|---|---|
| **1** | 02 | BARRIENTOS ZEPEDA EVA |
| **2** | 03 | BUSTILLO MARIN ROSELIA |
| **3** | 14 | MATA VILLANUEVA RIGOBERTO RILEY |
| **4** | 19 | TRONCOSO AVILA JOSE ANTONI |

**OTRORA PERSONAS CANDIDATAS A MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE CIRCUITO DEL PJF**

**CIRCUITO JUDICIAL 20**

| NUM | NÚMERO DE IDENTIFICADOR | NOMBRE |
|---|---|---|
| **1** | 01 | ÁNGEL JUAN JAQUELINE |
| **2** | 03 | DEL CARPIO RIOS NAYELI GUADALUPE |
| **3** | 05 | LÓPEZ RIVERA VELIA DEL CARMEN |
| **4** | 07 | *DATO PROTEGIDO* |
| **5** | 08 | PASCACIO MORENO GABRIELA |
| **6** | 09 | QUEVEDO RAMOS CLAUDIA SELENE |
| **7** | 10 | ROBLES CORTES JAZMÍN |
| **8** | 11 | SUAREZ RODRIGUEZ VINICIA ALEJANDRA |
| **9** | 16 | BAUTISTA VILLARREAL JESUS TRINIDAD |
| **10** | 18 | CONSTANTINO VLEESCHOWER WALTER |
| **11** | 23 | MORALES TRUJILLO PLACIDO HUMBERTO |
| **12** | 24 | ORANTES LÓPEZ JORGE ALBERTO |
| **13** | 25 | PECH IUIT CAMILO |
| **14** | 26 | PEREZ OVANDO CARLOS FRANCISCO |
| **15** | 28 | RAMIREZ MOLINA JAIME |
| **16** | 29 | RAMOS SANTILLÁN RODOLFO ALEJANDRO |

**OTRORA PERSONAS CANDIDATAS A JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO DEL PJF**

| NUM | NÚMERO DE IDENTIFICADOR | NOMBRE |
|---|---|---|
| **1** | 01 | ACUÑA VELÁZQUEZ NORMA |
| **2** | 02 | ÁNGEL ESTRADA BELÉN |
| **3** | 03 | BARRIOS MONROY SHARON LESLIE |
| **4** | 04 | BERNAL SÁNCHEZ MARÍA ALEJANDRA |
| 5 | 06 | CORTES DOMÍNGUEZ PATRICIA ELIZABETH |
| **6** | 07 | GUISLAN CLEMENTE CARMEN LIZET |
| **7** | 08 | *DATO PROTEGIDO* |
| **8** | 11 | JIMÉNEZ LÓPEZ ADRIANA SARAHI |
| **9** | 15 | OCHOA SANCHEZ ARIATNA PATRICIA |
| **10** | 17 | SORIANO ORANTES YARENNI |
| **11** | 18 | TORRES DE LEÓN ALINA CONCEPCIÓN |
| **12** | 20 | VILLEDA GARCIA LIZETH KARINA |
| **13** | 21 | ARRÓNIZ PALACIOS ISMAEL |
| **14** | 22 | *DATO PROTEGIDO* |
| **15** | 23 | BOLADO RODRIGUEZ ANTONIO |
| **16** | 25 | DÍAZ GUILLEN GERMAN OMAR |
| **17** | 26 | GOMEZ PALE ALONSO |
| **18** | 27 | GONZALEZ ESTRADA JORGE TADEO |
| **19** | 28 | GUERRERO POSADAS FAUSTINO |
| **20** | 31 | LÓPEZ HERNÁNDEZ JOSÉ ANTONIO |

| | | |
|---|---|---|
| **21** | 32 | LOPEZ VAZQUEZ GERARDO FROYLAN |
| **22** | 33 | MARTINEZ TORRES JOSE RAMON |
| **23** | 35 | MATA RIOS MARIO FELIPE |
| **24** | 36 | MEJÍA CORONA JAIR JOSÉ LUIS |
| **25** | 38 | MOLINA PEREDA EDUARDO |
| **26** | 43 | SANCHEZ ZETINA CARLOS DANIEL |

(20) Ahora bien, dado que las anteriores personas denunciadas manifestaron sustancialmente lo mismo al ser emplazadas al presente procedimiento, así como al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, a continuación se sintetiza lo referido por éstas:

- Desconocieron la elaboración y distribución de la propaganda denunciada.
- Al tener conocimiento de la existencia de la propaganda aquí denunciada, formularon los deslindes correspondientes.
- No existió vulneración a los principios, ni coacción al voto por parte de sus respectivas candidaturas, ya que desconocen quién las realizó.
- Desconocen la existencia de la propaganda y, por ende, no existe ninguna relación personal, profesional o comercial con la persona que haya ordenado su elaboración o distribución.
- No existe en el expediente alguna base de pruebas indiciarias respecto de la que pueda imputarse responsabilidad alguna, ni siquiera de manera indirecta.
- Se utilizó su nombre y número en la boleta sin su conocimiento, consentimiento y autorización.
- La única propaganda que ordenaron elaborar es la que se registró ante la autoridad competente.

**c. Medios de prueba, valoración probatoria y hechos acreditados**

**c.1.1 Pruebas aportadas por las denunciantes**

(21) Para acreditar los hechos denunciados, en lo que interesa, las denunciantes presentaron como pruebas en sus escritos de queja, enlaces electrónicos, correspondientes a diversas publicaciones realizadas en *Facebook*, las cuales fueron certificadas por la UTCE.

(22) Yenifer Giovana Santiago Sánchez ofreció inicialmente 16 links de la red social *Facebook* con lo que pretendió acreditar su dicho, sin embargo, la UTCE, a través del acta circunstanciada de diez de junio,[17] certificó el contenido y existencia de los quince siguientes:

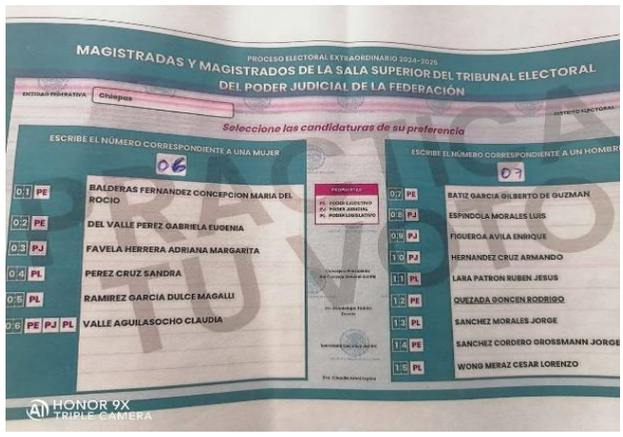
1. https://www.facebook.com/share/1B4En3iMog/?mibextid=wwXIfr
2. https://www.facebook.com/share/p/16NtEutNui/?mibextid=wwXIfr
3. https://www.facebook.com/share/p/16gkZdMuxY/?mibextid=wwXIfr
4. https://www.facebook.com/share/p/1CKoBymVZp/?mibextid=wwXIfr
5. https://www.facebook.com/share/p/1DqaRMHMFH/?mibextid=wwXIfr
6. https://www.facebook.com/share/p/1BspVcKM9H/?mibextid=wwXIfr
7. https://www.facebook.com/share/p/1YhTZeZFre/?mibextid=wwXIfr
8. https://www.facebook.com/share/p/1BWYhXAdvr/?mibextid=wwXIfr
9. https://www.facebook.com/share/p/165BUd1wNU/?mibextid_wwXIfr
10. https://www.facebook.com/share/p/15x7tDRaP7/?mibextid=wwXIfr
11. https://www.facebook.com/share/p/157wCrQfir/?mibextid=wwXIfr
12. https://www.facebook.com/share/p/1V9ByebN1a/?mibextid=wwXIf
13. https://www.facebook.com/share/1AwTWBcNim/?
14. https://www.facebook.com/share/1AkiMTNBcB/?
15. https://www.facebook.com/share/18vHne5A3S/?

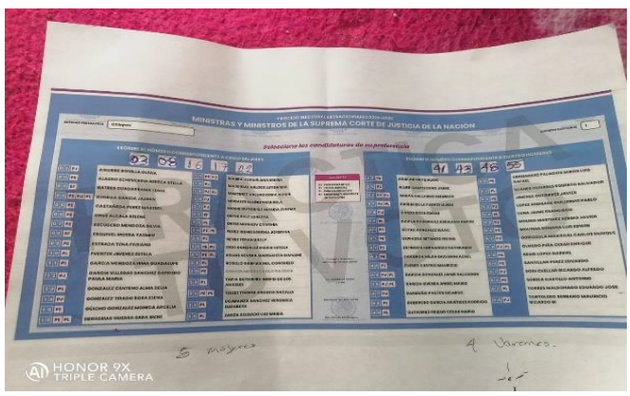
(23) De acuerdo con el desahogo de las pruebas realizada por la autoridad sustanciadora, de esos enlaces electrónicos se advirtió el contenido de los volantes denominados “acordeones”, cuyas imágenes[18] ejemplificativas se refieren enseguida:

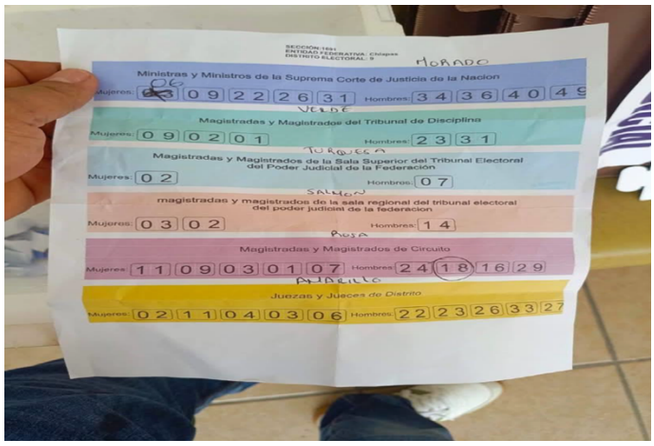



[17] Tal y como consta a fojas 46 a 88 del expediente.
[18] Esas imágenes se analizan en el apartado correspondiente.


2025
FEMENINOS
MASCULINOS
MINISTROS Y MINISTRAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
03 08 16 17 22
41 43 48 55
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
02 04 09
23 31
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
06
07
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
02 03
19
JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO
02 11 18 01 06
25 38 21 36 31
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO
10 09 01 05
24 25 23 29


PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ENTIDAD FEDERATIVA
Chiapas
Seleccione las candidaturas de su preferencia
ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UNA MUJER
06
01 PE BALDERAS FERNANDEZ CONCEPCION MARIA DEL ROCIO
02 PE DEL VALLE PEREZ GABRIELA EUGENIA
03 PJ FAVELA HERRERA ADRIANA MARGARITA
04 PL PEREZ CRUZ SANDRA
05 PL RAMIREZ GARCIA DULCE MAGALLI
06 PE PJ PL VALLE AGUILASOCHO CLAUDIA
ESCRIBE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A UN HOMBRE
07
07 PE BATIZ GARCIA GILBERTO DE GUZMAN
08 PJ ESPINDOLA MORALES LUIS
09 PJ FIGUEROA AVILA ENRIQUE
10 PJ HERNANDEZ CRUZ ARMANDO
11 PL LARA PATRON RUBEN JESUS
12 PE QUEZADA GONCEN RODRIGO
13 PL SANCHEZ MORALES JORGE
14 PE SANCHEZ CORDERO GROSSMANN JORGE
15 PL WONG MERAZ CESAR LORENZO
HONOR 9X
TRIPLE CAMERA


MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Seleccione las candidaturas de su preferencia
5 Mujeres
4 Varones.
HONOR 9X
TRIPLE CAMERA


Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Mujeres: 09 22 26 31
Hombres: 34 36 40 49
Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina
Mujeres: 09 02 01
Hombres: 23 31
Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Mujeres: 02
Hombres: 07
magistradas y magistrados de la sala regional del tribunal electoral del poder judicial de la federación
Mujeres: 03 02
Hombres: 14
Magistradas y Magistrados de Circuito
Mujeres: 11 09 03 01 07
Hombres: 24 18 16 29
Juezas y Jueces de Distrito
Mujeres: 02 11 04 03 06
Hombres: 22 23 26 33 27

(24) Por otra parte, Yasmín Esquivel Mossa ofreció 6 enlaces de la red social *Facebook* con los que pretendió acreditar su dicho, cuyos vínculos o direcciones son los siguientes:

1. https://www.facebook.com/horizonte.chiapas/posts/pfbid02KTWYsFa37cnK2H1fdcpgSnW Zuu73e8Furwd3wbXuWgLk9sQuc478R974SUsCaUzal
2. https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1426416895020924&set=a.102489784080315 &t%20ype=3&mibextid=wwXlfr&rdid=LiGJnFFkTMmIKF1a&share%20url=https%3A%2F%2Fwww.face%20book.com%2Fshare%2F1%20B4En3iMoq%2F%3Fmibextid%3DwwXlfr
3. https://www.facebook.com/groups/915015443233575/permalink/1243419717059811/?mib extid=wwXlfr&rdid=6LnCkCgD0Xj2uvqL
4. https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=9940584282662882&id=100000134228 44 11&mibextid=wwXlfr&rdid=zl3NKrNP1llz77CS
5. https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=2806942276183680&id=100006038058 288&mibextid=wwXlfr&rdid=uiYPrsgqKHLUQsGP 6
6. https://www.facebook.com/photo?fbid=2806942082850366&set=pcb.280694227618368C

(25) Del contenido anterior, la autoridad instructora, a través del acta circunstanciada de uno de julio,[19] certificó el contenido y existencia de los enlaces electrónicos anteriores, cuyo contenido coincidió con las imágenes de los volantes denominados “acordeones” referidos previamente.

**c.1.2 Pruebas recabadas por la UTCE**

(26) Durante la sustanciación del procedimiento, la autoridad instructora recabó diversas pruebas consistentes en escritos por los que las candidaturas denunciadas atendieron los requerimientos o prevenciones formuladas por la autoridad; actas circunstanciadas elaboradas por la autoridad electoral; documentación relacionada con la capacidad económica de las personas denunciadas; escritos de deslinde; así como diversas documentales privadas y públicas las cuales se encuentran referenciadas y descritas en el Anexo 1 de esta resolución.

[19] Fojas 804 a 816 del expediente.

(27) Asimismo, la autoridad instructora llevó a cabo diversas diligencias durante la sustanciación que se refieren enseguida:

- Acta circunstanciada de diez de junio, para certificar los enlaces electrónicos señalados por la denunciante Yenifer Giovana Santiago Sánchez en su escrito de queja.
- Acta circunstanciada de uno de julio, para certificar los enlaces electrónicos señalados en el escrito de queja de Yasmín Esquivel Mossa.
- Acta circunstanciada de tres de julio, para certificar el enlace electrónico señalado por Yarenni Soriano Orantes.
- Requerimiento a las otrora diversas candidaturas en el PEEPJF 2024-2025.
- Requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
- Requerimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
- Requerimiento al Servicio de Administración Tributaria.
- Atracción de constancias que obran en diversos procedimientos tramitados por la UTCE.

**c.1.3 Pruebas ofrecidas por las denunciadas**

(28) Por otra parte, diversas denunciadas ofrecieron pruebas y escritos de deslinde de desahogos de requerimientos de información por parte la autoridad instructora, entre otros.

(29) Así también, la entonces candidata denuncia a Juez de Distrito, Yarenni Soriano Orantes, aportó la inspección del contenido de una liga, la cual fue desahogada por la UTCE, a través del acta circunstanciada de tres de julio, [20] en la que se certificó el contenido y existencia de la misma.

**c.2. Valoración probatoria**

(30) Las pruebas consistentes en las actas circunstanciadas y los oficios de requerimiento elaborados por la autoridad sustanciadora son **documentales públicas** y tienen pleno valor probatorio, al ser emitidas por

[20] Fojas 1186 a 1188 del expediente.

autoridades electorales federales en ejercicio de sus funciones y toda vez que su contenido no está controvertido por las partes, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a); y 462, párrafos 1 y 2 de la LEGIPE.

(31) Por lo que hace a los restantes medios probatorios como son las contestaciones de las personas emplazadas, los escritos de deslindes, los enlaces de las publicaciones en *Facebook* se tratan de **documentales privadas y técnicas, así como pruebas instrumentales de actuaciones y presuncionales** que cuentan con valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, incisos c), e) y f); y 462, párrafo 3 de la misma Ley.

**c.3. Hechos acreditados**

(32) Del análisis del contenido del expediente se pueden desprender los siguientes hechos como acreditados:

- **Las personas denunciadas al momento de los hechos denunciados eran candidatas y candidatos a diversos cargos del PJF**.
- Se hizo constar **la existencia de los enlaces electrónicos en los que diversas cuentas usuarias de *Facebook* documentaron las conductas denunciadas.**
- **En la supuesta propaganda denunciada identificada como "acordeones" se advirtió el nombre, número y cargo de candidatura al que se postularon las personas denunciadas**.
- **Las personas denunciadas que contestaron al emplazamiento, desahogaron requerimientos o presentaron deslindes desconocieron la elaboración y distribución de la propaganda denunciada.**[21]

[21] Solo siete personas candidatas no presentaron contestación al emplazamiento, ni desahogaron requerimientos o presentaron deslindes: Anaya Gallardo Federico, candidato a ministro, Mata Villanueva Rigoberto Riley, candidato a magistrado de la Sala Regional, Pascacio Moreno Gabriela, candidata a magistrada de circuito, Pérez Ovando Carlos Francisco, candidato a magistrado de circuito, Ramírez Molina Jaime, candidato a magistrado de circuito, Bernal Sánchez María Alejandra, candidata juez de distrito, Gómez Pale Alonso, candidato a juez de distrito.

## VII. ESTUDIO DEL CASO

### a. Tesis de la decisión

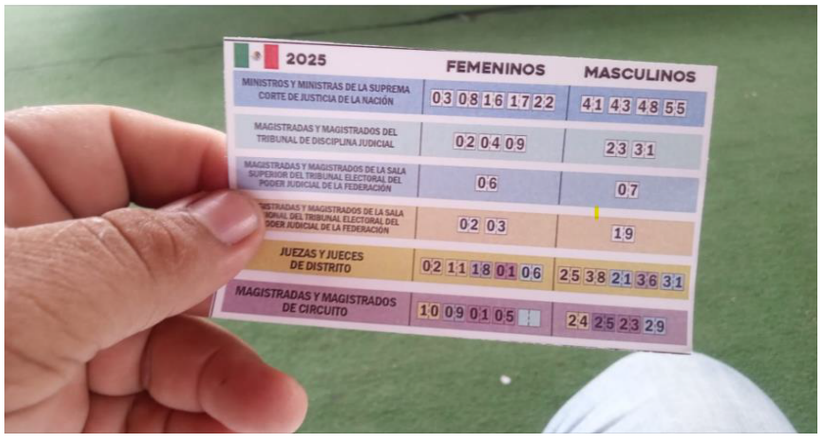
(33) Esta Sala Superior considera que **resultan inexistentes** las infracciones denunciadas consistentes en **la elaboración, producción y distribución de propaganda denunciada conocida como "acordeón" en periodo de veda y jornada electoral**, **el beneficio indebido obtenido, la vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda, así como la presunta inducción y coacción al voto**, en tanto que no se puede acreditar que la propaganda denunciada (acordeón) haya sido creada, elaborada y/o distribuida por las y los denunciados en el presente asunto. **Tampoco se acreditan todos los elementos para determinar que existió vulneración de la veda electoral** y, por ende, **no se acredita el beneficio indebido obtenido, así como la vulneración a los principios denunciados.**

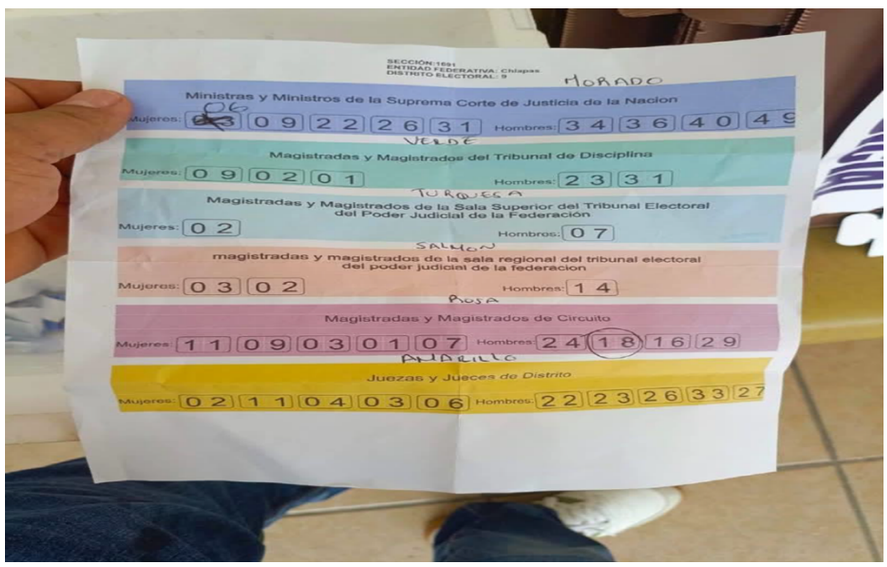
(34) A fin de lograr claridad en la exposición del análisis, en primer lugar, se analizará el material que se denuncia y, posteriormente, se estudiará cada una de las infracciones motivo del presente asunto.

- **Publicación denunciada**

Imágenes representativas:









(35) Del desahogo realizado en las actas circunstanciadas de los vínculos en *Facebook* ofrecidos como prueba, se advierte que su contenido refiere

diversos documentos en los que se identifican diversos cargos tales como “MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”, “MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL”, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF”, “MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL DEL TEPJF”, “MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO” y “JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO”.

(36) Así también, se advierte que los números correspondientes a diversas candidaturas de diversas personas candidatas.

(37) Igualmente, se identifican diversos colores que coinciden con los que fueron usados en las boletas electorales correspondientes al día de la jornada electoral. Por ejemplo, la morada para las personas candidatas a ministros y ministras de la SCJN; turquesa para los magistradas y magistrados del TDJ; azul para magistradas y magistrados de la sala superior del TEPJF; naranja para magistradas y magistrados de la sala regional del TEPJF; rosa para magistradas y magistrados de circuito; y amarillo para juezas y jueces de distrito.

(38) Así también se advierten diversos recuadros con los números en específico.

(39) Esta Sala Superior considera que, en el caso, estamos frente a una supuesta **propaganda electoral**, ya que en las imágenes representativas se pueden apreciar los datos de identificación de diversas candidaturas que participaron en el PEEPJF 2024-2025 (sin mencionar nombres), esto es, se identifican cargos, el proceso electoral y diversos recuadros con números en específico en dos columnas una para mujeres y otra para hombres.

(40) Una vez establecido lo anterior, se analizan las infracciones denunciadas.

**b. Marco normativo**

**b.1. Coacción o inducción al voto**

(41) El artículo 35 de la Constitución general establece los derechos de la ciudadanía, entre los que se encuentran, el votar en las elecciones y consultas populares, el poder ser votadas, así como asociarse individual y

de forma libre para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

(42) Asimismo, el artículo 41 de la Constitución general, señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, especificando que queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales y cualquier forma de afiliación corporativa.

(43) Por su parte, la Ley Electoral[22] dispone que el voto es universal, secreto, directo, personal e intransferible, estableciendo la prohibición de que se realicen actos que generen presión o coacción al electorado.

**b.2. Vulneración al periodo de veda electoral**

(44) La veda electoral tiene como finalidad permitir que la ciudadanía tenga un espacio de reflexión previo y durante el día de la jornada electoral, para garantizar un ambiente neutral que permita a la ciudadanía reflexionar sobre su voto.

(45) Para el PEEPJF 2024-2025, abarca el periodo comprendido del veintinueve al terinta y uno de mayo y hasta la conclusión de la jornada de votación, en esta ocasión, el día uno de junio.

(46) Atendiendo a los criterios fijados por el propio Consejo en el Acuerdo INE/CG334/2025, en los que en su párrafo 40, apartado F además de reiterar la finalidad que persigue la veda electoral, impone a las candidaturas el deber de abstenerse de realizar manifestaciones que interrumpan dicho espacio de reflexión establece que, en esta etapa, queda prohibida la difusión de la imagen y nombre de una candidatura.

(47) Así, al periodo de tres días previos a la jornada electoral, se le conoce como veda electoral, al respecto, la jurisprudencia **42/2016** de rubro: **“VEDA ELECTORAL FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS”,** explica las finalidades y

[22] Artículo 7, numeral 2.

los elementos necesarios para tener por actualizada una vulneración durante la veda electoral.

(48) De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 251, párrafos 3 y 4, en relación con el numeral 242, párrafo 3, ambos de la Ley Electoral, se advierte que las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.

(49) En ese sentido, para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos:

- **Temporal**. Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma;
- **Material**. Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y
- **Personal**. Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.

(50) La cual se cita por analogía con este proceso en curso, en tanto, no existen previsiones legislativas al respecto. Sin embargo, pueden asimilarse en los parámetros en los que la norma no distinga entre procesos relativos a la renovación de poderes distintos al Judicial.

(51) Aunado a lo anterior, en la **jurisprudencia 7/2022** de rubro: **"VEDA ELECTORAL. LOS CONTENIDOS PROPAGANDÍSTICOS O PROSELITISTAS EN REDES SOCIALES QUE SE PUBLIQUEN EN PERIODO DE CAMPAÑA Y SE MANTENGAN DISPONIBLES A LA CIUDADANÍA DURANTE EL PERIODO PROHIBIDO NO ACTUALIZAN LA INFRACCIÓN",** se ha sostenido que los contenidos propagandísticos o proselitistas en redes sociales que se publiquen en periodo de campaña y se mantengan disponibles para su consulta o al alcance de la ciudadanía no actualizan infracción alguna, lo que atiende a que su publicación de origen se hizo en el periodo destinado para la promoción respectiva.

**b.3. Beneficio indebido**

(52) La línea jurisprudencial de esta Sala Superior nos señala que hay responsabilidad por la conducta atribuida a una tercera persona **cuando existe algún vínculo o se genera un beneficio indebido por el actuar de la persona o ente infractor.**

(53) Para ello, es necesario demostrar que se conoció del acto ilícito, en la medida en que es a partir del conocimiento de los hechos ilícitos que resulta posible exigir un deslinde de la conducta ajena[23], ya que eso resultaría desproporcional respecto de los cuales no está demostrado que haya tenido conocimiento.[24]

(54) Ahora, para que un deslinde sea oportuno debe satisfacer las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad. En caso de no cumplir con estos requisitos se debe fincar la responsabilidad a la persona o ente que se benefició del actuar de quien comete la infracción.[25]

**b. 4. Vulneración a los principios**

(55) La equidad en la contienda electoral es un principio rector del sistema democrático para asegurar que la competencia entre quienes participan en

---

[23] Véase SUP-JE-278/2022 y acumulado.
[24] Véase la tesis VI/2011 de rubro "RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA AL CANDIDATO ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR".
[25] Véase la jurisprudencia 17/2010 de título "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE".

los comicios se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado.

(56) El artículo 505 de la Ley General señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del PJF podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

(57) También señala que la propaganda es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

(58) La Ley General prevé, en el artículo 506, que los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna y prohíbe el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del PJF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución general.

(59) Finalmente, la ley electoral señala que las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.

**c. Caso concreto**

**c. 1. Coacción o inducción al voto**

(60) Como se adelantó, este órgano jurisdiccional considera que no se acredita la infracción en estudio. Esto es así, ya que del análisis de la totalidad del material probatorio recabado por la autoridad instructora y de los elementos de prueba aportados por las denunciantes, **no se puede acreditar que la propaganda denunciada identificada como "acordeón" haya sido elaborada y/o distribuida por las y los denunciados en el presente asunto**.

(61) Lo anterior porque **la autoridad instructora sólo hizo constar la existencia de los enlaces electrónicos en los que diversas cuentas usuarias de *Facebook* refieren la supuesta existencia del material denunciado, sin tenerse por acreditadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar**.

(62) Al respecto, cabe referir que si bien una de las denunciantes mencionó que dicho material fue entregado a la ciudadanía en Chiapas, lo cierto es que de las constancias del expediente, tanto las pruebas ofrecidas por la denunciante como las recabadas por la propia autoridad sustanciadora, no se advierten elementos que acrediten la elaboración, difusión y distribución de esos materiales a la ciudadanía.

(63) Es decir, de la investigación realizada por la autoridad electoral, no se pudo identificar a las personas que supuestamente elaboraron u ordenaron la realización y/o difusión de los materiales.

(64) Aunado a que los denunciados en el presente asunto desconocieron tal situación, y en algunos casos presentaron escritos de deslinde, en los cuales desconocen dichos materiales y, en algunos casos, incluso hacen referencia del perjuicio que los mismos les ocasionan.[26]

(65) En ese sentido, no se acredita la injerencia o elaboración por parte de alguno de las y los entonces candidatos, fuerza política, persona física o

[26] Salvo las personas referidas en el pie de página 20 de esta resolución.

moral en específico, ya que como se observa no existe elemento probatorio que corroboren las circunstancias de modo tiempo y lugar en que supuestamente se elaboraron y distribuyeron estos materiales y, por tanto, tampoco sobre la participación de los denunciados en estas actividades.

(66) Además, se considera que sólo se trata de una imagen y/o documento en la que se observan los números de ciertas candidaturas en las boletas y colores sin mayor referencia, tales como el nombre de las mismas.

(67) Sumado a lo anterior, cabe señalar que tampoco se acredita alguna entrega de dádiva o promesa con la que se buscara ejercer alguna presión directa o indirecta sobre el electorado.

(68) Por otra parte, diversas candidatas y candidatos mencionan que no dieron su autorización para que el número con el que se identificarían en la boleta apareciera en la propaganda denunciada. Así como tampoco se advierte algún llamado a favor o en contra de dichas candidaturas en el material propagandístico.

(69) Así, dado que la carga de la prueba recae en las denunciantes y no demostraron de manera clara y contundente la entrega de los referidos “acordeones” y de la investigación realizada por la UTCE no se desprenden datos contrarios, lo conducente es determinar la **inexistencia** de la infracción, puesto que, como se sabe, el procedimiento sancionador participa de la naturaleza del derecho penal, incluso, comparten principios como el de presunción de inocencia que debe operar en este caso para las personas denunciadas, al no haberse satisfecho la carga probatoria por parte de las denunciantes.

(70) Así, este órgano jurisdiccional considera que **no se acredita una coacción y/o inducción al voto** atribuida a las personas denunciadas.

**c. 2. Vulneración al periodo de veda electoral**

(71) El estudio de la infracción se realizará conforme a los parámetros establecidos en la **jurisprudencia 42/2016** de rubro: **“VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA**

**ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS”**.

(72) Como se mencionó, del caudal probatorio, únicamente se tiene acreditada la existencia de los vínculos en los que se refiere la propaganda denunciada “acordeón”. Sin embargo, **no se tiene constancia o prueba alguna que dicho material fuera distribuido durante el periodo que comprendió la veda electoral en el pasado proceso electoral, esto es, del veintinueve al treinta y uno de mayo y hasta la conclusión de la jornada de votación, es decir, el día primero de junio, por lo que no se tiene por acreditado el elemento temporal.**

(73) Aunado a lo anterior, tampoco existe constancia alguna que acredite la participación de alguna candidatura denunciada, fuerza política, persona física o moral que tenga relación alguna con los denunciados en la elaboración, difusión o distribución del “acordeón” materia del presente asunto, por lo que tampoco se tiene por acreditado el elemento personal.

(74) Así, tomando en consideración lo anterior, deviene innecesario el estudio del elemento material de la infracción, lo anterior, porque estamos frente a un caso particular, en donde no se cuenta con el material probatorio con el que se pueda vincular la creación y distribución del “acordeón” con las personas denunciadas en el presente asunto.

(75) Por lo anterior **es inexistente la vulneración al periodo de veda electoral.**

**c. 3. Beneficio indebido**

(76) Por otra parte, se determina que **toda vez que no se acreditaron las infracciones antes estudiadas, en consecuencia, es inexistente el beneficio indebido** a favor de las personas entonces candidatas.

(77) Lo anterior, pues no se puede acreditar un beneficio indebido a los denunciados porque no se cuenta con material probatorio para acreditar que la elaboración y distribución del “acordeón” correspondió a ellos o alguna fuerza política, persona física o moral con la que tuvieran alguna relación.

(78) En ese sentido, conforme a la **jurisprudencia 8/2025** de este Tribunal Electoral de rubro: **“RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA A UNA CANDIDATURA ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR”,** señala que es necesario que se tengan elementos, por lo menos en forma indiciaria, sobre el conocimiento del acto infractor, cuestión que no se acredita en el presente procedimiento, pues todas las personas denunciadas, entonces candidatas, desconocieron la elaboración y distribución del “acordeón”.

(79) Por último, cabe mencionar que también constan en el expediente los deslindes correspondientes. Sin embargo, al no haberse acreditado las infracciones denunciadas, se estima innecesario analizarlos.[27]

**c. 4. Vulneración a los principios**

(80) Finalmente, dado la inexistencia de las infracciones denunciadas en el presente asunto, tampoco se tiene por acreditada la infracción relativa a la **vulneración a los principios de legalidad y equidad** en la contienda.

**d. Conclusión**

(81) Por lo tanto, al haberse desestimado el contenido de la propaganda electoral denunciada, se concluye que **son inexistentes** la elaboración, producción y distribución de propaganda en periodo de veda electoral y la jornada electoral, el beneficio indebido obtenido, la vulneración a los principios de legalidad y equidad en la contienda e inducción y coacción al voto.

## VIII. RESUELVE

**ÚNICO.** Son **inexistentes** las infracciones denunciadas.

**Notifíquese;** conforme a Derecho.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

---

[27] Similar criterio asumió la entonces Sala Especializada al resolver los asuntos SRE-PSD-16/2021 y SRE-PSC-588/2024.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos, la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, con la ausencia de las magistraturas Gilberto de Guzmán Bátiz García y Claudia Valle Aguilasocho al declararse fundadas las excusas que presentaron para conocer del presente asunto, por lo que actúa como presidente por ministerio de ley el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

## ANEXO 1

| | |
|---|---|
| Por la **denunciante Yenifer Giovana Santiago Sánchez** | - **Técnica,** consistente en las imágenes insertas en el escrito de queja.<br>- **Documental pública,** consistente en el acta circunstanciada de diez de junio, a efecto de certificar los enlaces electrónicos insertos en el escrito de queja.<br>- **Documental pública,** consistente en el oficio INE/UTF/DA/23605/2025, firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveídos de diez, trece y veinte de junio, para verificar si los gastos relacionados con los volantes denunciados fueron reportados en el MEFIC.<br>- **Documental pública,** consistente en el oficio INE/UTF/DA/26770/2025, firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveídos de uno, tres y siete de julio, para verificar si los gastos relacionados con los volantes denunciados fueron reportados en el MEFIC.<br>- **Documental pública,** consistente en el oficio INE/UTF/DA/26771/2025, firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveídos de uno, tres y siete de julio, para verificar si los gastos relacionados con los volantes denunciados fueron reportados en el MEFIC.<br>- **Documental pública,** consistente en el oficio INE/UTF/DA/26982/2025, firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveídos de siete y doce de julio, para verificar si los gastos relacionados con los volantes denunciados fueron reportados en el MEFIC. |
| Por la **denunciante Yasmín Esquivel Mossa** | - **Técnica,** consistente en las imágenes y enlaces electrónicos insertos en el escrito de queja.<br>- **Documental pública,** consistente en el acta circunstanciada de uno de julio de dos mil veinticinco, en la que se certificaron los enlaces electrónicos insertos en el escrito de queja.<br>- **Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.**<br>- **La instrumental de actuaciones**<br>- **Documental privada,** consistente en el escrito de deslinde de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco (presentado de manera electrónica el veintisiete de mayo).<br>- **Documental privada,** consistente en el escrito de deslinde de veinte de junio de dos mil veinticinco (presentado de manera electrónica el quince de junio). |
| Por las **denunciadas** | **- Lenia Batres Guadarrama,** otrora candidata a Ministra de la SCJN:<br>**1. Documental privada,** consistente en el escrito de deslinde de veintisiete de mayo. |

| | |
|---|---|
| | **2. Documental pública,** consistente en el acuerdo de veintiocho de mayo del expediente UTF/SCG/CA/LBG/CG/158/2025.<br>**3. Instrumental de actuaciones.**<br><br>**- Selene Cruz Alcalá,** otrora candidata a Ministra de la SCJN, ofrece como medios de prueba:<br><br>**1. Documental privada,** consistente en el escrito de contestación al requerimiento que le fue formulado en el expediente citado al rubro.<br>**2. La presuncional en su doble aspecto legal y humana.**<br>**3. La instrumental de actuaciones**<br><br>**- Sara Irene Herrerías Guerra,** otrora candidata a Ministra de la SCJN, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Documental privada,** consistente en el acuse de deslinde de veinticuatro mayo.<br>**2. Documental privada,** consistente en el acuse de deslinde de treinta mayo.<br>**3. Documental privada,** consistente en el acuse del escrito de desahogo de requerimiento en el expediente UT/SCG/CA/SIHG/CG/149/2025.<br>**4. Instrumental de actuaciones.**<br>**5. La presuncional legal y humana.**<br>**- Loretta Ortiz Ahlf,** otrora candidata a Ministra de la SCJN, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Documental privada,** consistente en el escrito de contestación y deslinde de once de junio en el expediente citado al rubro (presentado el trece de junio de forma electrónica).<br><br>**- María Estela Ríos González,** otrora candidata a Ministra de la SCJN, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Instrumental de actuaciones.**<br>**2. Presuncional.**<br><br>**- Natalia Téllez Torres Orozco,** otrora candidata a Ministra de la SCJN, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Documental privada,** consistente en el escrito de contestación al requerimiento que le fue formulado en el expediente citado al rubro.<br><br>**- Hugo Aguilar Ortiz,** otrora candidato a Ministro de la SCJN, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Documental privada,** consistente en el acuse del escrito de deslinde de veintisiete de mayo.<br>**2. Instrumental de actuaciones.**<br>**3. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.**<br><br>**- Irving Espinosa Betanzo,** otrora candidato a Ministro de la SCJN, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Documental privada,** consistente en el escrito de ratificación de deslinde presentado en el expediente UT/SCG/CA/IEB/CG/192/2025.<br><br>**2. Documental privada,** consistente en el escrito de desahogo de requerimiento en el que se deslinda, presentado en el expediente en que se actúa. |

| | |
|---|---|
| | **3. Documental pública,** consistente en la copia simple del acuerdo de veintinueve de mayo del expediente UT/SCG/CA/IEB/CG/166/2025.<br>**4. Inspeccional,** consistente en la inspección que se realice en el MEFIC para corroborar los gastos realizados por el suscrito como candidato.<br>**5. Instrumental de actuaciones.**<br>**6. Presuncional legal y humana. 7.** Sentencias y cuerpos normativos referidos en el cuerpo del presente escrito<br><br>**- Giovanni Azael Figueroa Mejía,** otrora candidato a Ministro de la SCJN, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Presuncional legal y humana.**<br><br>**- Arístides Rodrigo Guerrero García,** otrora candidato a Ministro de la SCJN, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Documental privada,** consistente en el acuse de escrito de deslinde de veinticuatro de mayo.<br>**2. Documental privada,** consistente en el acuse de escrito de desahogo y deslinde de veintinueve de mayo en el expediente UT/SCG/PE/PEF/CG/170/2025.<br><br>**3. Documental privada,** consistente en el acuse de escrito de desahogo y deslinde de treinta y uno de mayo en el expediente UT/SCG/PE/PEF/CG/182/2025.<br><br>**4. Documental privada,** consistente en el acuse de escrito de desahogo y deslinde de treinta y uno de mayo en el expediente UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/184/2025.<br>**5. Documental privada,** consistente en el acuse de escrito de deslinde de treinta y uno de mayo.<br>**6. Documental privada,** consistente en el acuse de escrito de desahogo y deslinde de dos de junio en el expediente UT/SCG/PE/PEF/MCA/CG/179/2025.<br>**7. Documental privada,** consistente en el acuse de escrito de desahogo y deslinde de dos de junio en el expediente UT/SCG/PE/PEF/RGV/CG/204/2025.<br>**8. Documental privada,** consistente en el acuse de escrito de desahogo y deslinde de tres de junio en el expediente UT/SCG/PE/PEF/ANONIMO/CG/208/2025.<br>**9. Documental privada,** consistente en el acuse de escrito de desahogo y deslinde de once de junio en el expediente UT/SCG/PE/PEF/YGSS/JL/CHIS/234/2025.<br>**10. Documental privada,** consistente en el acuse de escrito de desahogo y deslinde de veinte de junio en el expediente UT/SCG/PE/PEF/CMGP/CG/215/2025.<br><br>**11. Documental privada,** consistente en el acuse de escrito de desahogo y deslinde de veinte de junio en el expediente UT/SCG/PE/PEF/YEM/CG/176/2025.<br><br>**12. Documental privada,** consistente en el acuse de escrito de desahogo y deslinde de veinte de junio en el expediente UT/SCG/PE/PEF/FLR/JL/MICH/192/2025.<br>**13. Documental privada,** consistente en el acuse de escrito de desahogo y deslinde de veinte de junio en el expediente UT/SCG/PE/PEF/DBLG/JD05/COAH/207/2025.<br>**14. Documental privada,** consistente en el acuse de escrito de desahogo y deslinde de veinte de junio en el expediente UT/SCG/PE/PEF/VSZ/JL/HGO/177/2025. |

| | |
|---|---|
| | **15. Documental privada,** consistente en el acuse de escrito de desahogo y deslinde de veinte de junio en el expediente UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/184/2025.<br>**16. Documental privada,** consistente en el acuse de escrito de desahogo y deslinde de veinte de junio en el expediente UT/SCG/PE/PEF/YGSS/JL/CHIS/234/2025.<br><br>**17. Documental pública,** consistente en el Informe Único de Gastos ante el MEFIC.<br>**18. Técnica,** consistente en las imágenes insertas en su escrito.<br>**19. La inspeccional,** consistente en la revisión que lleve a cabo esta autoridad electoral en el MEFIC.<br>**20. La instrumental de actuaciones.**<br>**21. La Presuncional en su doble aspecto (legal y humana).**<br><br>**- Cesar Mario Gutiérrez Priego,** otrora candidato a Ministro de la SCJN, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Presuncional legal y humana.**<br>**2. Instrumental de actuaciones.**<br><br>**- Sergio Javier Molina Martínez,** otrora candidato a Ministro de la SCJN, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Instrumental de actuaciones.**<br>**2. Presuncional legal y humana.**<br><br>**- Ariadna Camacho Contreras,** otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial., ofrece como medios de prueba:<br>**1. Instrumental de actuaciones.**<br>**2. Presuncional legal y humana.**<br><br>**- Eva Verónica De Gyves Zarate,** otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, ofrece como medios de prueba:<br>**1.Instrumental de actuaciones.**<br>**2. Presuncional legal y humana.**<br><br>**- Indira Isabel García Pérez,** otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Documental privada,** consistente en el escrito de desahogo al requerimiento que le fue formulado en el expediente citado al rubro.<br>**2. Documental privada,** consistente en el acuse del escrito de deslinde en el expediente UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025.<br>**3. Documental privada,** consistente en el acuse del escrito de queja en el expediente UT/SCG/PE/PEF/IIGP/JL/COL/212/2025.<br>**4. Documental pública,** consistente en el acta circunstanciada de catorce de junio, por la que se verificó la publicación de deslinde de Indira Isabel García Pérez, en las redes sociales “Facebook”, “Instagram” y “Tik Tok”, dentro del expediente UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025 y su acumulado.<br>**5. Instrumental de actuaciones.**<br>**6. Presuncional legal y humana.**<br><br>**- Celia Maya García,** otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, ofrece como medios de prueba: |

| | |
|---|---|
| | **1. Documental privada,** consistente en el escrito de contestación al requerimiento que le fue formulado en el expediente citado al rubro.<br>**2. Documental privada,** consistente en el escrito de deslinde de veintinueve de mayo.<br><br>**- Rufino H León Tovar,** otrora candidato a Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Documental privada,** consistente en el acuse del escrito de deslinde de veintiuno de junio dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.<br>**2. Documental privada,** consistente en el acuse del escrito de deslinde de veintinueve de mayo dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.<br>**3. Documental pública,** consistente en la captura de pantalla de los gastos que registró en el MEFIC y de los cuales solicitados sean requeridos a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.<br>**4. Instrumental de actuaciones.**<br>**5. La Presuncional legal y humana.**<br><br>**- Gabriela Eugenia Del Valle Pérez,** otrora candidata a Magistrada de Sala Superior del TEPJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Documental pública,** consistente en la contestación al requerimiento que le fue formulado en el expediente citado al rubro.<br>**- Claudia Valle Aguilasocho,** otrora candidata a Magistrada de Sala Superior del TEPJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Documental privada,** consistente en el acuse del escrito de contestación en el presente expediente.<br><br>**- Eva Barrientos Zepeda,** otrora candidata a Magistrada de Sala Regional del TEPJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Documental privada,** consistente en la contestación al requerimiento que le fue formulado en el expediente citado al rubro.<br>**2. Documental privada,** consistente en el acuse del escrito de deslinde de veintiocho de mayo.<br>**3. Documental privada,** consistente en el acuse del escrito de deslinde de treinta y uno de mayo, presentado ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, el uno de junio.<br>**4. La inspeccional,** consistente en la revisión que lleve a cabo esta autoridad electoral en el MEFIC.<br>**5. Instrumental de actuaciones.**<br>**6. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**<br><br>**- Jaqueline Ángel Juan,** otrora candidata a Magistrada de Circuito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**<br>**2. Instrumental de actuaciones.**<br><br>**- Nayeli Guadalupe Del Carpio Ríos,** otrora candidata a Magistrada de Circuito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Documental privada,** consistente en el escrito de deslinde de treinta de mayo, presentado el treinta y uno mayo.<br>**2. Documental privada,** consistente en el escrito de desahogo de requerimiento en el expediente en que se actúa.<br>**3. Documental privada,** consistente en el escrito presentado en el expediente INE/Q-COF-UTF/293/2025 |

| | |
|---|---|
| | **4. Instrumental de actuaciones.**<br>**5. La presuncional legal y humana**.<br><br>***- Dato Protegido,*** otrora persona candidata a Magistratura de Circuito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. La instrumental de actuaciones.**<br>**2. La Presuncional en su doble aspecto, legal y humano.**<br><br>**- Claudia Selene Quevedo Ramos,** otrora candidata a Magistrada de Circuito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Técnicas,** consistentes en las imágenes insertas en el escrito de queja.<br>**2. Documental pública,** consistente en el acta circunstanciada de esta misma fecha, mediante la cual se certificaron los enlaces electrónicos señalados en su escrito.<br>**3. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.**<br>**4. Instrumental de actuaciones.**<br><br>**- Vinicia Alejandra Suarez Rodríguez,** otrora candidata a Magistrada de Circuito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Documental privada,** consistente en el escrito de desahogo de requerimiento en el expediente en que se actúa.<br>**2. Documental privada,** consistente en el escrito presentado en el expediente INE/Q-COF-UTF/293/2025.<br>**3. Documental privada**, consistente en el escrito de alegatos en el expediente INE/Q-COF-UTF/293/2025.<br>**4. Instrumental de actuaciones.**<br>**5. Presuncional legal y humana.**<br><br>**- Jesús Trinidad Bautista Villarreal,** otrora candidato a Magistrado de Circuito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Documental privada,** consistente en el escrito de contestación al requerimiento formulado en el expediente citado al rubro.<br>**2. Documental privada,** consistente en el acuse presentado el veintiuno de julio, respecto al escrito de alegatos en el expediente INE/Q-COF-UTF/293/2025.<br>**3. Instrumental de actuaciones.**<br>**4. Presuncional legal y humana.**<br><br>**- Walter Constantino Vleeschower,** otrora candidato a Magistrado de Circuito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Instrumental de actuaciones.**<br>**2. Presuncional legal y humana.**<br><br>**- Placido Humberto Morales Trujillo,** otrora candidato a Magistrado de Circuito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Documental pública,** consistente en el Informe único de gastos ante el MEFIC.<br>**2. Presuncional legal y humana.**<br>**3. Instrumental de actuaciones.**<br><br>**- Norma Acuña Velázquez,** otrora candidata a Jueza de Distrito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Documental privada,** consistente en la contestación al requerimiento que le fue formulado en el expediente citado al rubro.<br>**2. Documental privada,** consistente en el acuse del escrito de contestación al emplazamiento en el expediente INE/Q-COF/UTF/293/2025 y sus acumulados. |

| | |
|---|---|
| | **- Belén Ángel Estrada,** otrora candidata a Jueza de Distrito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Instrumental de actuaciones.**<br>**2. La presuncional en su doble aspecto.**<br><br>**- Patricia Elizabeth Cortés Domínguez,** otrora candidata a Jueza de Distrito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Las presuncionales humanas.**<br>**2. Instrumental de actuaciones.**<br><br>**- Carmen Lizet Guislan Clemente,** otrora candidata a Jueza de Distrito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. La inspeccional,** consistente en el Informe único de gastos ante el MEFIC.<br><br>***- Dato Protegido,*** otrora persona candidata a Juzgado de Distrito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Instrumental de actuaciones.**<br>**2. Presuncional legal y humana.**<br><br>**- Adriana Sarahí Jiménez López,** otrora candidata a Jueza de Distrito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Documental privada,** consistente en el escrito de desahogo de requerimiento en el expediente en que se actúa.<br>**2. Documental privada**, consistente en el escrito de veintiuno de junio, en respuesta al oficio INE/UTF/DA/18656/2025.<br>**3. Documental pública,** consistente en acuse de presentación de informe ante el MEFIC.<br>**4. Documental privada,** consistente en la factura con folio fiscal B7C23670-13D7-11F0-A4D0-00155D014009.<br><br>**- Ariatna Patricia Ochoa Sánchez,** otrora candidata a Jueza de Distrito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Documental privada,** consistente en el escrito de contestación al requerimiento que le fue formulado en el expediente citado al rubro.<br>**2. Documental privada,** consistente en el escrito de deslinde de dos de julio.<br><br>**- Yarenni Soriano Orantes,** otrora candidata a Jueza de Distrito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Documental privada**, consistente en el escrito bajo protesta de treinta y uno de julio.<br>**2. Documental privada,** consistente en el escrito de deslinde de treinta y uno de julio.<br><br>**- Alina Concepción Torres De León,** otrora candidata a Jueza de Distrito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Técnicas,** consistentes en las imágenes insertas en el escrito de queja.<br>**2. Documental pública,** consistente en el acta circunstanciada de esta misma fecha, mediante la cual se certificaron los enlaces electrónicos señalados en su escrito.<br>**3. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.**<br>**4. Instrumental de actuaciones.**<br><br>**- Lizeth Karina Villeda García,** otrora candidata a Jueza de Distrito del PJF, ofrece como medios de prueba: |

| | |
|---|---|
| | **1. Documental pública,** consistente en el acuerdo de 28 de julio dictado en el presente procedimiento.<br><br>**- Ismael Arróniz Palacios,** otrora candidato a Juez de Distrito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Documental privada,** consistente en el escrito de contestación al requerimiento que le fue formulado en el presente expediente.<br>**2. Documental pública,** consistente en el acta circunstanciada de esta misma fecha, mediante la cual se certificaron los enlaces electrónicos señalados en su escrito.<br>**3. Instrumental de actuaciones.**<br>**4. Presuncional legal y humana.**<br><br>***- Dato Protegido,*** otrora persona candidata a Juzgado de Distrito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Instrumental de actuaciones.**<br>**2. Presuncional en su doble aspecto, legal y humano.**<br><br>**- Antonio Bolado Rodríguez,** otrora candidato a Juez de Distrito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Presuncional en su doble aspecto, legal y humano.**<br><br>**- José Antonio López Hernandez,** otrora candidato a Juez de Distrito del PJF, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Técnicas,** consistentes en las imágenes insertas en el escrito de queja.<br>**2. Documental pública,** consistente en el acta circunstanciada de esta misma fecha, mediante la cual se certificaron los enlaces electrónicos señalados en su escrito.<br>**3. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.**<br>**4. Instrumental de actuaciones.**<br><br>**- Jair José Luis Mejía Corona**, otrora candidato a Juez de Distrito del PJF, parte denunciada, ofrece como medios de prueba:<br>**1. Técnicas,** consistentes en las imágenes insertas en el escrito de queja.<br>**2. Documental pública,** consistente en el acta circunstanciada de esta misma fecha, mediante la cual se certificaron los enlaces electrónicos señalados en su escrito.<br>**3. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.**<br>**4.Instrumental de actuaciones.** |
| Recabadas por la **autoridad instructora** | - **Documental pública**, consistente en el acta circunstanciada de diez de junio, que se instrumenta con el objeto de hacer constar la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de la misma fecha, respecto a los enlaces electrónicos señalados por Yenifer Giovana Santiago Sánchez, en su escrito de queja.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Irving Espinosa Betanzo, otrora candidato a Ministro de la SCJN, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Giovanni Azael Figueroa Mejía, otrora candidato a Ministro de la SCJN, mediante el cual, da contestación |

| | |
|---|---|
| | al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Bernardo Bátiz Vázquez, otrora candidato a Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Ismael Arróniz Palacios, otrora candidato a Juez de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Loretta Ortiz Ahlf, otrora candidata a Ministra de la SCJN, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Rodolfo Alejandro Ramos Santillán, otrora candidato a Magistrado de Circuito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Eduardo Molina Pereda, otrora candidato a Juez de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Eva Barrientos Zepeda, otrora candidata a Magistrada de Sala Regional del TEPJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Camilo Pech Iuit, otrora candidato a Magistrado de Circuito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Jaqueline Ángel Juan, otrora candidata a Magistrada de Circuito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Alina Concepción Torres De León, otrora candidata a Jueza de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen. (Recibido vía correo electrónico).<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Yasmín Esquivel Mossa, otrora candidata a Ministra de la SCJN, mediante el cual, da contestación al |

| | |
|---|---|
| | requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Germán Omar Díaz Guillén, otrora candidato a Juez de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Lenia Batres Guadarrama, otrora candidata a Ministra de la SCJN, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por José Antonio Troncoso Ávila, otrora candidato a Magistrado de Sala Regional del TEPJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen. (Recibido vía correo electrónico).<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Rufino H León Tovar, otrora candidato a Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Arístides Rodrigo Guerrero García, otrora candidato a Ministro de la SCJN, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Adriana Sarahí Jiménez López, otrora candidata a Jueza de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Velia del Carmen López Rivera, otrora candidata a Magistrada de Circuito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Sara Irene Herrerías Guerra, otrora candidata a Ministra de la SCJN, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Norma Acuña Velázquez, otrora candidata a Jueza de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. (Recibido vía correo electrónico).<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Claudia Valle Aguilasocho, otrora candidata a Magistrada de Sala Superior del TEPJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen |

| | |
|---|---|
| | - **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Jazmín Robles Cortés, otrora candidata a Magistrada de Circuito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Sergio Javier Molina Martínez, otrora candidato a Ministro de la SCJN, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen. (Recibido vía correo electrónico).<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Claudia Selene Quevedo Ramos, otrora candidata a Magistrada de Circuito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Belén Ángel Estrada, otrora candidata a Jueza de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Placido Humberto Morales Trujillo, otrora candidato a Magistrado de Circuito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Patricia Elizabeth Cortés Domínguez, otrora candidata a Jueza de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Celia Maya García, otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Gilberto De Guzmán Bátiz García, otrora candidato a Magistrado de Sala Superior del TEPJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Ana María Ibarra Olguín, otrora candidata a Ministra de la SCJN, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen (Recibido vía correo electrónico).<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Eva Verónica De Gyves Zarate, otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen. |

| | |
|---|---|
| | - **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por José Antonio López Hernández, otrora candidato a Juez de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Roselia Bustillo Marín, otrora candidata a Magistrada de Sala Regional del TEPJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio.<br>- **Documental pública,** consistente en el oficio INE/DEOE/1008/2025, firmado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Jorge Alberto Orantes López, otrora candidato a Magistrado de Circuito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveídos de diez y trece de junio. (Recibido vía correo electrónico).<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Jorge Alberto Orantes López, otrora candidato a Magistrado de Circuito del PJF, mediante el cual, presenta deslinde. (Recibido vía correo electrónico).<br>- **Documental privada**, consistente en copia certificada del escrito de deslinde de Sara Irene Herrerías Guerra, otrora candidata a Ministra de la SCJN, dentro del expediente UT/SCG/CA/SIHG/CG/149/2025.<br>- **Documental privada,** consistente en copia certificada del escrito de deslinde de Eva Verónica De Gyves Zarate, otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, dentro del expediente UT/SCG/PE/PEF/RFD/OPL/CM/218/2025.<br>- **Documental privada,** consistente en copia certificada del escrito de deslinde de Eva Verónica De Gyves Zarate, otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, dentro del expediente UT/SCG/PE/PEF/CMGP/CG/215/2025.<br>- **Documental privada,** consistente en copia certificada del escrito de deslinde de Eva Verónica De Gyves Zarate, otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, dentro del expediente UT/SCG/PE/PEF/ANONIMO/CG/208/2025.<br>- **Documental privada,** deslinde de Eva Verónica De Gyves Zarate, otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, dentro del expediente UT/SCG/PE/PEF/RGV/CG/204/2025.<br>- **Documental privada**, consistente en copia certificada del escrito de deslinde de Eva Verónica De Gyves Zarate, otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, dentro del expediente UT/SCG/PE/PEF/ERC/JD15/CM/203/2025.<br>- **Documental privada**, consistente en copia certificada del escrito de deslinde de Eva Verónica De Gyves Zarate, otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, dentro del expediente UT/SCG/PE/PEF/FJJJ/CG/188/2025.<br>- **Documental privada**, consistente en copia certificada del escrito de deslinde de Eva Verónica De Gyves Zarate, otrora candidata a Magistrada del Tribunal de |

| | |
|---|---|
| | Disciplina Judicial, dentro del expediente UT/SCG/PE/PEF/MCA/CG/179/2025.<br>- **Documental privada**, consistente en copia certificada del escrito de deslinde de Eva Verónica De Gyves Zarate, otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, dentro del expediente UT/SCG/PE/PEF/MRPN/162/2025.<br>- **Documental privada**, consistente en copia certificada del escrito de deslinde de Eva Verónica De Gyves Zarate, otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, dentro del expediente UT/SCG/PE/PEF/JFLC/CG/173/202.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Indira Isabel García Pérez, otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, mediante el cual, presenta deslinde.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Indira Isabel García Pérez, otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveídos de diez y trece de junio.<br>- **Documental privada**, consistente en copia certificada del escrito de deslinde Indira Isabel García Pérez, otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, dentro del expediente UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025.<br>- **Documental privada**, consistente en copia certificada del acta circunstanciada instrumentada con el objeto de hacer constar la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de catorce de junio dentro del expediente UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025 y su acumulado.<br>- **Documental privada**, consistente en copia certificada del escrito de denuncia de Indira Isabel García Pérez, otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, dentro del expediente UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Jair José Luis Mejía Corona, otrora candidato a Juez de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de diez de junio.<br>- **Documental pública,** consistente en el oficio INE/UTF/DA/23605/2025, firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveídos de diez, trece y veinte de junio.<br>- **Documental pública,** consistente en el oficio INE/UTF/DA/23995/2025, firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, por medio del cual remite:<br>Copia certificada del escrito de deslinde de Yasmín Esquivel Mossa.<br>Copia certificada del escrito de deslinde de Rufino H León Tovar.<br>Copia certificada del escrito de deslinde de Eva Barrientos Zepeda.<br>Copia certificada del escrito de deslinde de Roselia Bustillo Marín. |

| | |
|---|---|
| | - **Documental privada**, consistente en copia certificada del escrito de deslinde de Lenia Batres Guadarrama, otrora candidata a Ministra de la SCJN, dentro del expediente UT/SCG/CA/LBG/CG/158/2025.<br>- **Documental privada**, consistente en copia certificada del escrito de rectificación de deslinde de Sara Irene Herrerías Guerra, otrora candidata a Ministra de la SCJN, dentro del expediente UT/SCG/PE/PEF/SIHG/CG/149/202<br>- **Documental pública**, consistente en el acta circunstanciada de uno de julio, que se instrumenta con el objeto de hacer constar la diligencia ordenada en proveído de la misma fecha, para certificar los enlaces electrónicos señalados en el escrito de queja de Yasmín Esquivel Mossa.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por José Ramon Martínez Torres, otrora candidato a Juez de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveídos de uno y dos de julio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen. (Recibido vía correo electrónico).<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por María Estela Ríos González, otrora candidata a Ministra de la SCJN, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Faustino Guerrero Posadas otrora candidato a Juez de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Walter Constantino Vleeschower, otrora candidato a Magistrado de Circuito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Arely Reyes Terán, otrora candidata a Ministra de la SCJN, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Natalia Téllez Torres Orozco, otrora candidata a Ministra de la SCJN, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Mario Felipe Mata Ríos, otrora candidato a Juez de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Isaac De Paz González, otrora candidato a Ministro de la SCJN, mediante el cual, da contestación al |

| | |
|---|---|
| | requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Ariatna Patricia Ochoa Sánchez, otrora candidata a Juez de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Gerardo Froylan López Vázquez, otrora candidato a Juez de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Carlos Daniel Sánchez Zetina, otrora candidato a Juez de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Gabriela Eugenia Del Valle Pérez, otrora candidata a Magistrada de Sala Superior del TEPJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen. (Recibido vía correo electrónico).<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Hugo Aguilar Ortiz, otrora candidato a Ministro de la SCJN, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por *Dato Protegido,* otrora persona candidata a Juzgado de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Cesar Mario Gutiérrez Priego, otrora candidato a Ministro de la SCJN, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Fabiana Estrada Tena, otrora candidata a Ministra de la SCJN, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por *Dato Protegido*, otrora persona candidata a Magistratura de Circuito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Yarenni Soriano Orantes, otrora candidata a Jueza de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio.<br>- **Documental pública,** Correo electrónico remitido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio. |

| | |
|---|---|
| | - **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Nayeli Guadalupe Del Carpio Ríos, otrora candidata a Magistrada de Circuito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Jesús Trinidad Bautista Villarreal, otrora candidato a Magistrado de Circuito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Sharon Leslie Barrios Monroy, otrora candidata a Jueza de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Vinicia Alejandra Suarez Rodríguez, otrora candidata a Magistrada de Circuito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de uno de julio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen. (Recibido vía correo electrónico).<br>- **Documental privada**, consistente en copia certificada del escrito de deslinde de María Estela Ríos González, otrora candidata a Ministra de la SCJN, dentro del expediente UT/SCG/PE/PEF/JGUL/159/2025.<br>- **Documental pública**, consistente en copia cotejada del oficio INE/UTF/DA/24576/2025, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, por medio del cual remite copia certificada del escrito de deslinde de Cesar Mario Gutiérrez Priego, otrora candidato a Ministro de la SCJN, constancias que obran dentro del expediente UT/SCG/PE/PEF/NGC/JL/210/2025.<br>- **Documental privada**, consistente en copia certificada del escrito de deslinde Hugo Aguilar Ortiz, otrora candidato a Ministro de la SCJN, dentro del expediente UT/SCG/PE/PEF/JMGG/CG/213/2025.<br>- **Documental pública**, consistente en el acta circunstanciada de tres de julio, que se instrumenta con el objeto de hacer constar la diligencia ordenada en proveído de la misma fecha, respecto a un enlace electrónico señalado por Yarenni Soriano Orantes.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por *Dato Protegido*, otrora persona candidata a Juzgado de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveídos de uno y tres de julio.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Ariadna Camacho Contreras, otrora candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveídos de uno y tres de julio.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Selene Cruz Alcalá, otrora candidata a Ministra de la SCJN, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en |

| | |
|---|---|
| | proveídos de uno y tres de julio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Jorge Tadeo González Estrada, otrora candidato a Juez de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveídos de uno y tres de julio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Lizeth Karina Villeda García, otrora candidata a Jueza de Distrito del PJF, mediante el cual, da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveídos de uno y tres de julio. Asimismo, se deslinda de los hechos que le atribuyen.<br>- **Documental pública**, consistente en el correo electrónico remitido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveído de siete de julio.<br>- **Documental pública,** consistente en el oficio INE/UTF/DA/26770/2025, firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveídos de uno, tres y siete de julio, asimismo, remite el Informe Único de Fastos de Adriana Sarahí Jiménez López.<br>- **Documental pública,** consistente en el oficio INE/UTF/DA/26771/2025, firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveídos de uno, tres y siete de julio.<br>Asimismo, remite:<br>• • Copia certificada del escrito de deslinde de Ariatna Patricia Ochoa Sánchez.<br>• • Copia certificada del escrito de deslinde de César Mario Gutiérrez Priego.<br>• • Copia certificada del escrito de deslinde de Nayeli Guadalupe del Carpio Ríos.<br>• • Copia certificada del escrito de deslinde de Carlos Daniel Sánchez Zetina.<br>- **Documental privada**, consistente en copia cotejada del escrito de deslinde de Cesar Mario Gutiérrez Priego, otrora candidato a Ministro de la SCJN, dentro del expediente UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/159 2025.<br>- **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por Ariatna Patricia Ochoa Sánchez, otrora candidata a Juez de Distrito del PJF, mediante el cual, presenta deslinde.<br>- **Documental pública,** consistente en el oficio INE/UTF/DA/26982/2025, firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado en proveídos de siete y doce de julio. |

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**VOTO PARTICULAR QUE EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN FORMULA EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES SUP-PSC-9/2025, SUP-PSC-10/2025, SUP-PSC-11/2025 Y SUP-PSC-12/2025 (ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE "ACORDEONES" EN LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)**[28]

(1) En el marco del proceso electoral 2024-2025 de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación mediante voto popular, se denunciaron a varias candidaturas, un partido político y a quien resultara responsable por la elaboración, producción y distribución de "acordeones" en Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo y Michoacán, lo cual, actualizó las siguientes infracciones: coacción o inducción al voto, vulneración a la veda electoral, vulneración a los principios de equidad y legalidad, así como la presencia de un beneficio indebido a favor de las candidaturas.

(2) Cada una de las denuncias fue sustanciada en un procedimiento independiente y, respecto de cada uno de ellos, la mayoría de esta Sala Superior determinó la inexistencia de las infracciones, sustancialmente, porque no se acreditó la elaboración y distribución de los materiales ni la responsabilidad de las candidaturas judiciales u otro sujeto respecto de esas conductas, cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar no están probadas.

(3) Frente a esas decisiones, emito este **voto particular**, ya que no no estoy de acuerdo con las sentencias, pues, desde mi perspectiva, esta Sala Superior debió devolver los expedientes a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral (UTCE) para que realizara más investigaciones y analizara si existen otros procedimientos sancionadores en sustanciación sobre hechos similares o el mismo fenómeno de los "acordeones" para acumular los expedientes y, así, lograr la correcta sustanciación y el análisis debido, racional, contextual y completo sobre los hechos y las infracciones materia de las denuncias.

---

[28] Con fundamento en el artículo 254, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Colaboró en la elaboración del voto: Ares Isaí Hernández Ramírez, Héctor Miguel Castañeda Quezada, Javier Fernando del Collado Sardaneta, Francisco Daniel Navarro Badilla y Sergio Iván Redondo Toca.

**Contexto de los asuntos**

(4) Diversas personas denunciaron a varias candidaturas a un cargo judicial, a un partido político y a quien resultara responsable por la elaboración, producción y distribución de “acordeones” en Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo y Michoacán, lo cual, actualizó las siguientes infracciones: coacción o inducción al voto, vulneración a la veda electoral, vulneración a los principios de equidad y legalidad, así como la presencia de un beneficio indebido a favor de las candidaturas.

(5) Las denuncias fueron sustanciadas en procesos independientes, cuyas circunstancias particulares son las siguientes:

| Procedimiento | ¿Qué se denunció? | ¿Qué pruebas aportaron las partes denunciantes? |
|---|---|---|
| SUP-PSC-9/2025 (ID 10835) | Elaboración y distribución de acordeones en Ciudad de México, lo cual actualizó:<br><br>1. Coacción o inducción al voto.<br>2. Vulneración a la veda electoral.<br>3. Beneficio indebido a favor de las candidaturas que aparecieron en los acordeones.<br>4. Violación a los principios de equidad y legalidad. | 1. Un ejemplar de “acordeón” físico que le fue entregado al denunciante.<br>2. Referencia a la página https://justiciaylibertadmx.org/?seccion=1546, en la cual se encontraba digitalmente el mismo acordeón entregado físicamente al denunciante.<br>3. 2 materiales audiovisuales que dan cuenta de la distribución de “acordeones”. |
| SUP-PSC-10/2025 (ID 10853) | Elaboración, producción y distribución de acordeones en Chiapas, lo cual actualizó:<br><br>1. Coacción o inducción al voto.<br>2. Vulneración a la veda electoral.<br>3. Beneficio indebido a favor de las candidaturas que aparecieron en los acordeones.<br>4. Violación a los principios de equidad y legalidad. | 15 *links* que dirigen a publicaciones realizadas en Facebook, mediante las cuales, varios perfiles reportaron o denunciaron la existencia de acordeones. |
| SUP-PSC-11/2025 (ID 10911) | Distribución de acordeones en Michoacán, lo cual actualizó:<br>1. Coacción o inducción al voto.<br>2. Beneficio indebido a favor de las candidaturas que aparecieron en los acordeones.<br>3. Vulneración a los principios de equidad y legalidad. | 1. 37 ejemplares de “acordeones” físicos.<br>2. 7 *links* que dirigen a publicaciones en redes sociales y notas periodísticas, en las cuales, se reportó la existencia y distribución de acordeones en la entidad federativa. |
| SUP-PSC-12/2025 (ID 10928) | Distribución de acordeones en Hidalgo, lo cual actualizó:<br>1. Beneficio indebido a favor de las candidaturas que aparecieron en los acordeones.<br>2. Vulneración a los principios de equidad y legalidad. | 4 *links*: 2 de ellos dirigen a notas periodísticas en las cuales se reportó la existencia de acordeones; y los otros 2 dirigen a publicaciones en Facebook, en los cuales, se promueve el uso de acordeones digitales. |

(6) Frente a esas denuncias, la UTCE únicamente realizó diligencias de investigación siguientes:

- Certificación de las publicaciones de internet y los materiales aportados como pruebas.
- En el caso del SUP-PSC-11/2025, se realizó una inspección visual en vía pública y aplicación de cuestionarios en una calle de Michoacán en relación la distribución de propaganda.
- Requerimiento a las candidaturas denunciadas o promocionadas en los "acordeones" para que se pronunciaran sobre los hechos denunciados. La mayoría de las candidaturas comparecieron para deslindarse y desconocerlos.
- Requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que le refiriera la relación de números y nombres de las candidaturas que aparecen en los "acordeones".
- Requerimiento a la Unidad de Fiscalización para que informara si las candidaturas reportaron el gasto sobre los "acordeones", así como la información que tuviera sobre deslindes de algunas candidaturas.
- Atracción de escritos y actos de deslinde de varias candidaturas presentados en otros procedimientos especiales sancionadores.
- Requerimiento al Servicio de Administración Tributaria sobre la documentación en la que consten los ingresos de las candidaturas denunciadas para determinar su capacidad económica.

(7) Una vez que los procedimientos se sustanciaron, se emplazaron a las partes denunciadas y se celebraron las audiencias de pruebas y alegatos, la UTCE remitió los expedientes al Tribunal Electoral para su resolución.

**Sentencias aprobadas por la mayoría**

(8) En las resoluciones, la mayoría de esta Sala Superior determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas por la elaboración y/o distribución de los "acordeones" en distintas entidades federativas del país.

(9) Después de hacer un recuento sobre el repositorio probatorio de los expedientes, se refiere que los "acordeones" denunciados consisten en materiales que presentan datos de identificación de diversas candidaturas judiciales con el propósito de promocionarlas o presentarlas a la ciudadanía.

(10) Después, se refiere que no se acreditaron las infracciones de coacción o inducción al voto, vulneración a los principios de equidad y legalidad y

violación a la veda electoral, ya que si bien podría estar acreditada la existencia de los “acordeones”, no está probado que las candidaturas judiciales denunciadas o algún otro sujeto hayan sido responsables por la elaboración, confección ni distribución de los materiales.

(11) Así como tampoco están acreditadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como un impacto masivo de la elaboración y distribución de los “acordeones”.

(12) Por otro lado, tampoco se acredita un beneficio indirecto a favor de las candidaturas que aparecieron en los “acordeones”, de modo que no se les puede atribuir una responsabilidad indirecta, ya que para ello –conforme a la Jurisprudencia 8/2025 de rubro RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA A UNA CANDIDATURA ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR–, es necesario que haya elementos indicativos sobre que las personas denunciadas tuvieron conocimiento de los hechos denunciados, lo cual en el caso no sucede, aunado a que las candidaturas judiciales se deslindaron respecto a ello.

(13) En particular, en dos sentencias[29] relativas a casos en los que se presentaron “acordeones” físicos como pruebas, se destacó que el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo, por lo que su inicio e impulso dependen de las partes, lo que implica que el denunciante tiene la carga de ofrecer las pruebas que sustenten su pretensión. En ese sentido, aunque se hayan presentado materiales físicos como pruebas, al no haberse acreditado las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la elaboración y distribución, no es posible tener por actualizadas las infracciones denunciadas.

**Razones de mi disenso**

(14) No estoy de acuerdo con las sentencias porque, desde mi perspectiva, **se debieron devolver los expedientes a la UTCE para que realizara más investigaciones y analizara si existen otros procedimientos sancionadores en sustanciación sobre hechos similares o el mismo fenómeno denunciado para acumular los expedientes**.

[29] SUP-PSC-9/2025 y SUP-PSC-11/2025.

(15) Como punto de partida, cabe destacar que el artículo 475.1 de la LEGIPE señala que esta Sala Superior es la autoridad competente para resolver los procedimientos especiales sancionadores. Por su parte, el párrafo 2, inciso d) del precepto referido establece que cuando la Sala reciba los expedientes de los procedimientos y advierta omisiones o deficiencias en la integración de éstos o en su tramitación, debe realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

(16) Asimismo, el inciso f) del artículo referido establece que la Sala Superior puede dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y revisar su debida integración. Entonces, en sustancia, advierto que existe la facultad de este órgano jurisdiccional para ordenar al INE la realización de más diligencias de investigación en los procedimientos especiales sancionadores y la tramitación de éstos bajo ciertas pautas que permitan su debida sustanciación.

(17) En ese sentido, considero que en los casos, **esta Sala Superior debió ordenar a la UTCE que realizara mayores tareas de investigación sobre los hechos denunciados**, ya que dicha autoridad, sustancialmente, solo certificó la existencia de las publicaciones denunciadas y el material aportado por las partes denunciantes; requirió información a las diversas unidades del Instituto sobre la identificación de las candidaturas que aparecieron en los “acordeones” y si se reportaron gastos de la propaganda denunciada; requirió a las partes denunciadas para que se pronunciaran sobre los hechos; y atrajo escritos de deslinde presentados por varias candidaturas en otros procedimientos en los cuales también se denunció el fenómeno de los “acordeones”.

(18) Desde mi perspectiva, la autoridad sustanciadora estaba en la obligación de realizar más investigaciones a partir del material presentado por las personas denunciantes para estar en la posibilidad de analizar los hechos de manera seria, integral, contextual y sistemática, al tomar en consideración que la operación de los “acordeones” fue denunciada en varias ocasiones sobre su presencia en gran parte del país.

(19) Así, por ejemplo, la autoridad pudo haber gestionado requerimientos a los perfiles de Facebook que reportaron, denunciaron e, incluso, promocionaron los “acordeones” con el fin de contar con mayores elementos que permitan identificar la fuente de elaboración y difusión de los materiales denunciados, cuya existencia, incluso en las sentencias se reconoce.

(20) El hecho de que en las sentencias se argumente que en los procedimientos especiales sancionadores las partes denunciantes tienen la carga de presentar las pruebas no releva el ejercicio de la facultad de investigación que tiene la autoridad,[30] sobre todo, porque es la que tiene a su cargo la facultad legal y la capacidad institucional para realizar esa función de manera seria, congruente, idónea, eficaz, completa y exhaustiva; y porque está de por medio la denuncia de una estrategia encubierta e ilícita que presuntamente vulnera diversos bienes y principios públicos y de relevancia constitucional.

(21) En esa sintonía, esta Sala Superior ha sostenido que los hechos denunciados son una base para el inicio de las investigaciones, pero la autoridad sustanciadora está en la facultad para hacer uso de sus atribuciones con el fin de llegar el conocimiento de la verdad de las cosas.[31]

(22) Ahora bien, considero que también **se debió ordenar a la UTCE que analizara si existen otros procedimientos sancionadores en sustanciación sobre hechos similares o el mismo fenómeno de los “acordeones” para acumular los expedientes** y, así, lograr una unidad de asuntos que permita la diligencia y el análisis integral sobre hechos que se denunciaron en gran parte o todo el país durante la elección judicial.

(23) Soy enfático en este punto porque lo que ocurrió con los casos bajo análisis es que aunque el fenómeno se ha denunciado con una magnitud sistemática y compleja, los procedimientos sobre el tema se han sustanciado y resuelto de manera independiente, lo cual debilita la investigación, así como el alcance y la valoración de las pruebas, las cuales,

---

[30] Que está reconocida en los artículos 465.8, 467.1, 468 de la LEGIPE; 17, 18, 20 y 21 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE

[31] Tesis CXVI/2002 de rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN**, *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, página 178.

deben verse como un conjunto para poder indagar y analizar la operación de los “acordeones”.

(24) Cabe señalar que esta Sala Superior ha ordenado acciones en ese sentido, por ejemplo, véase el SUP-REP-125/2023, en el cual, ante una denuncia sobre la existencia de propaganda sistemática (#ConMarceloSí) que presuntamente implicaba la actualización de diversas infracciones, se ordenó a la entonces Sala Regional Especializada (quien antes era la autoridad encargada de resolver en primera instancia los procedimientos sancionadores) que analizara si existía algún otro procedimiento en sustanciación sobre el tema que pudiera estar relacionado y analice la totalidad de pruebas de manera integral y contextual para determinar si se estaba ante un actuar atípico y sistemático.

(25) Incluso, a partir de esa sentencia, la Sala Especializada adoptó una política judicial[32] frente a denuncias sobre hechos sistemáticos, mediante la cual, ordenaba a la UTCE la verificación sobre la existencia de procedimientos iniciados sobre los temas denunciados y relacionados, para proceder a su acumulación; procurando así, la unidad de los asuntos para poder analizar de manera puntual, contextual e integra las denuncias.

(26) Por lo tanto, ya existen precedentes que justifican el trato de los asuntos en cuestión de la manera que he apuntado. De lo contrario, con las sentencias aprobadas por la mayoría, se tolera la fragmentación de las denuncias y se descalifican, sin el mayor rigor jurídico y racional, las infracciones alegadas.

**Conclusión**

(27) Por lo tanto, emito el presente **voto particular** porque, desde mi perspectiva, esta Sala Superior debió devolver los expedientes a la UTCE para que realizara más investigaciones y analizara si existen otros procedimientos sancionadores en sustanciación sobre hechos similares o el mismo fenómeno denunciado para acumular los expedientes y, así, contar con una unidad de asuntos que permita la correcta sustanciación y el análisis debido, racional, contextual y completo sobre la elaboración y la distribución de “acordeones” en la elección judicial.

---

[32] Véase lo determinado en los expedientes SRE-JE-52/2023 y SRE-JE-169/2024.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.